TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO VI. PROCESO INSTITUCIONAL PARA LA VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES ESTRATEGICOS DE SEGURIDAD VIAL – PI/PESV

Artículo 6.1. *Objetivo.*

Artículo 6.2. *Sujetos obligados.*

Artículo 6.3. *Reporte de información y documentación.*

Artículo 6.4. *Documentos instructivos.*

Artículo 6.5. *Periodos de reportes*

Artículo 6.6. *Verificación.*

Artículo 6.7. *Interoperabilidad con el módulo PESV y proveedores tecnológicos*

Artículo 6.9. *Responsabilidad de la veracidad y calidad de la información reportada.*

Artículo 6.10. *Sanciones.*

TÍTULO VI. PROCESO INSTITUCIONAL PARA LA VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES ESTRATEGICOS DE SEGURIDAD VIAL – PI/PESV

Capítulo 1.

Artículo 6.1 Objetivo. *El Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV pretende consolidar las etapas y procedimientos a través de los que esta Autoridad recogerá información y documentación para analizar, verificar y rastrear los planes estratégicos de seguridad vial adoptados por los sujetos obligados.*

Este proceso se desarrollará en dos etapas a saber:

La primera etapa consistirá en la Autogestión y preparación de información y documentación que deberá ser reportada -de forma periódica- por cada uno de los sujetos obligados a través el módulo PESV, el cual hace parte del ***Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)****.*

La segunda etapa corresponderá al análisis de la información reportada y la verificación por parte de la Superintendencia de Transporte de la implementación, actualización y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial- PESV de los sujetos obligados

(Art 12 Resolución 1455 del 26/02/2025 - https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2025/)

Artículo 6.2. Sujetos obligados. Las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte que deberán presentar información y documentación en los términos definidos en el Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV son:

i. Los Prestadores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto, en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el Ministerio de transporte.

ii. Los Operadores de Infraestructura Pública de Transporte Terrestre (Carretera, férrea y terminales de transporte terrestre), Portuaria y Aeroportuaria (Concesionada y no concesionada)

iii. Los Operadores de Servicios Conexos al Transporte: Entre otros, los operadores de estaciones de pesaje, operadores portuarios y operadores de estaciones de peaje.

iv. Los Organismos de Tránsito, los municipios y los departamentos.

v. Los Organismos de Apoyo al Tránsito, tales como Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), Centro de Diagnostico Automotor (CDA) y Centros Integrales de Atención (CIA).

Estos sujetos son obligados legalmente a diseñar e implementar los PESV de conformidad con los postulados de artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015 y los parámetros de la Resolución del Ministerio de Transporte Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022.

Parágrafo: En cualquier caso, la Superintendencia de Transporte además de verificar los PESV de los Organismos de Tránsito, municipios y departamentos, también realizará el control del cumplimiento de sus obligaciones como autoridades verificadoras de los PESV según lo dispuesto por la normativa. Para tal efecto, dispondrá de un mecanismo adicional para este respectivo control.

Artículo 6.3. Reporte de información y documentación. *Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el módulo PESV, el cual hace parte del* ***Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)*** *de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico.*

Al módulo PESV se migrará la información reportada en el Formulario ADAP/PESV con el objeto de que, a partir de esta, los sujetos obligados inicien el proceso de modificación y/o actualización de datos previamente reportados a esta Autoridad.

Para tal fin, deberán atender los lineamientos descritos en el "ANEXO TÉCNICO MÓDULO PESV" que hace parte integral de la presente circular. Dicho anexo se encontrará disponible para consulta a través del siguiente enlace: (https://www.supertransporte.gov.co/) en la sección ***Supertransporte Digital/ SINST – VIGIA 2.***
(Art 13 Resolución 1455 del 26/02/2025 . https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2025/*)*

Artículo 6.4. Documentos instructivos: *La Superintendencia dispondrá de documentos instructivos que sirvan de apoyo a los sujetos obligados para el reporte de la información y documentación. Estos podrán ser consultados en el*

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

enlace: (https://www.supertransporte.gov.co/) en la sección ***Supertransporte Digital / SINST – VIGIA 2.***

El sujeto obligado deberá visualizar los videos, tutoriales y consultar los manuales de diligenciamiento y preguntas frecuentes. Es necesario que descarguen el instructivo y sigan los pasos indicados para obtener el usuario y la contraseña que le permitirá ingresar al sistema y reportar la información solicitada por la Superintendencia de Transporte.

(Art 14 Resolución 1455 del 26/02/2025 - https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2025/)

Artículo 6.5. Periodos de reportes. *Para reportar la información y documentación a través del módulo PESV, se deberá atender los siguientes términos:*

i. ***Formulario primero:*** *Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023. Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará anualmente y tendrán como fecha máxima el décimo día hábil de agosto de cada anualidad.*

ii. ***Formulario segundo:*** *La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el módulo PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el* ***"ANEXO TÉCNICO-MÓDULO PESV"***

Los resultados de medir los indicadores acumulados en cada anualidad se reportarán en el módulo PESV como máximo el décimo día hábil de enero de cada año.

iii. ***Evidencias:*** *Las evidencias se deberán cargar en el módulo PESV según la periodicidad detallada en el* ***"ANEXO TÉCNICO-MÓDULO PESV"****. Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el módulo PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte.*

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

La Superintendencia de Transporte habilitará los campos para el diligenciamiento del módulo PESV el primer día hábil del mes de reporte, momento desde el cual podrán ingresar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación.

Las Delegaturas de Puertos, Tránsito y Transporte y de Concesiones e Infraestructura, respecto de su universo de vigilados, verificarán el cumplimiento de los términos y parámetros de los reportes de información y documentación

(Art 15 Resolución 1455 del 26/02/2025 - https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2025/)

Artículo 6.6. Verificación. En cualquier momento de la segunda etapa, la Superintendencia de Transporte podrá realizar requerimientos de información adicional y/o complementaria, realizar visitas de verificación remotas, documentales o in-situ. En estas, se tendrá como referente la metodología de verificación dispuesta por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022 o la que lo modifique o adicione.

Artículo 6.7. Interoperabilidad con el módulo PESV y proveedores tecnológicos. *Los sujetos obligados al reporte de información podrán optar por realizar el cargue de forma manual en el módulo web PESV o, en su lugar, tendrán la opción de adoptar o implementar – bajo su costo y responsabilidad- un sistema de información que interopere de forma directa con en el módulo PESV, el cual hace parte del* ***Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)****. Para tal fin, se deberá dar cumplimento a lo dispuesto en el parágrafo 6 del Artículo 7.4* ***Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)*** *de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.*

(Art 16 Resolución 1455 del 26/02/2025 - https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2025/)

Artículo 6.8. Auditoria a los sistemas que interoperen con el SISI/PESV.
(Suprimido por el Art 16 de la Resolución 1455 del 26/02/2025 - https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2025/)

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Artículo 6.9. Responsabilidad de la veracidad y calidad de la información reportada. *Los sujetos obligados serán responsables frente a la veracidad y calidad de los datos y documentos registrados en el módulo PESV del* ***Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)****, asegurando que la información contenida sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y no sea manipulada con el objetivo de engañar u obstruir la actuación administrativa que adelante esta Autoridad, so pena del inicio de las actuaciones administrativas, sancionatorias, penales, disciplinarias y otras a que hubiese lugar por dicha conducta.*

(Art 18 Resolución 1455 del 26/02/2025 - https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2025/)

Artículo 6.10. Sanciones. *En cualquier etapa de Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV, la Superintendencia de Trasporte podrá adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados y demás actores que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable.*

En aquellos eventos en que se evidencie dentro de la información reportada por los sujetos obligados, conductas o situaciones que puedan constituir una violación normativa o infracción de tránsito y/o transporte, se procederá de forma inmediata con el traslado a la autoridad competente para que se adelanten las actuaciones correspondientes.

Asimismo, la inobservancia y/o no cumplimento de las condiciones de autorización para los proveedores tecnológicos del módulo PESV del ***Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)*** *establecidos el* ***"ANEXO TÉCNICO MÓDULO PESV"****, ocasionará la pérdida total o parcial de la autorización proveedores tecnológicos del módulo PESV.*

(Art 19 Resolución 1455 del 26/02/2025 - https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2025/)

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615